

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VINUESA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Reglamento para la Gestión de lote Multivecinal de los aprovechamientos forestales Comunes de Madera procedentes cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL LOTE MULTIVECINAL
DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES COMUNALES DE MADERA
PROCEDENTES DEL MONTE “PINAR” Nº 192 Y DEL MONTE “ROBLEDAL” Nº 146,
DEL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos forestales de madera procedentes del Monte “Pinar” núm. 192 y Monte “Robledal” 146 (CUP de los de la provincia de Soria), respetando los derechos comunales y la representación colectiva de los vecinos beneficiarios.

Artículo 2º.- Principios de representación y subsidiariedad.

- 2.1.- El Ayuntamiento de Vinuesa reconoce en la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa la legítima y única representación de los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales de madera procedentes del Monte “Pinar” núm. 192 y Monte “Robledal” 146 (CUP de los de la provincia de Soria).
- 2.2.- El Ayuntamiento de Vinuesa sólo podrá intervenir en la gestión y disposición de dichos aprovechamientos subsidiariamente respecto a la Comisión Vecinal de Pinos y siempre que ésta lo demande.

**TÍTULO II
LOTE MULTIVECINAL**

Artículo 3º.- Obligatoriedad de la formación de un solo lote multivecinal.

A fin de lograr un mejor rendimiento en la enajenación de los aprovechamientos forestales comunales de madera y una mejor gestión del mismo, se conforma un solo lote multivecinal, formado por el conjunto de suertes que les corresponden a todos los beneficiarios conforme el Padrón correspondiente, sustituyéndose el derecho del vecino por el producto obtenido de la meritada enajenación en proporción al mismo.

**TÍTULO III
COMISIÓN VECINAL DE PINOS DE VINUESA.**

Artículo 4º.- Organización propia y autónoma.



La Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, en su condición de ser la legítima y única representación de los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales de madera procedentes del monte, estará integrada por todos los beneficiarios que anualmente hayan de percibir dichos derechos. Está dotada de normas y organización propias, con capacidad para elegir a sus representantes, y sin tutela de ningún tipo por parte del Ayuntamiento de Vinuesa.

Artículo 5º.- Consejo sectorial de la madera.

- 5.1.- Las relaciones entre el Ayuntamiento de Vinuesa y la Comisión Vecinal de Pinos se articularán a través de un Consejo Sectorial de la Madera, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la Comisión Vecinal de Pinos en la gestión que de los aprovechamientos forestales comunales de madera realice el Ayuntamiento de Vinuesa.
- 5.2.- El Consejo Sectorial de la Madera no sólo debatirá los asuntos que procedan en orden a la más adecuada gestión de los citados aprovechamientos forestales, sino que emitirá los correspondientes informes y elevará las propuestas que procedan, además de intervenir a instancia del propio Ayuntamiento o cuando así lo prevean los presentes Estatutos.
- 5.3.- Fuera de los asuntos expresados en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Vinuesa podrá someter potestativamente cualquier asunto de índole forestal a consideración del Consejo Sectorial de la Madera.
- 5.4.- El Consejo Sectorial de la Madera se compondrá por seis miembros, tres de designación municipal entre los miembros de la Corporación, y otros tres por designación de la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa. Será presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinuesa, o Concejal en quien expresamente delegue, actuando en todo caso como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.
- 5.5.- Todos los acuerdos del Consejo Sectorial de la Madera, incluida la emisión de informes o dictámenes, deberán adoptarse, sin excepción, por unanimidad de los miembros presentes, levantándose la correspondiente acta de la reunión.
- 5.6.- Todos los dictámenes o informes del Consejo Sectorial de la Madera previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de preceptivos y vinculantes, a excepción de lo establecido en el artículo 15 de modificación o derogación de este Reglamento.

Artículo 6º.- Condición de interesada.

La Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, y en virtud de ser la representante de los vecinos beneficiarios, tendrá siempre y a todos los efectos la condición de interesada en los procedimientos administrativos que se incoen en el Ayuntamiento de Vinuesa relativos a la gestión de los aprovechamientos forestales comunales de maderas, incluidos los de su enajenación. En consecuencia, se le notificarán cuantos actos administrativos afecten a dichos aprovechamientos forestales, especialmente sus adjudicaciones.

Así mismo, y por lo mismo, se le reconoce la condición de interesada frente al Ayuntamiento de Vinuesa en caso de reclamación del percibo del producto de las enajenaciones de los aprovechamientos forestales de madera en caso de impago o retraso.

TÍTULO IV GESTIÓN DEL LOTE MULTIVECINAL

Artículo 7º.- Concepto de gestión.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por gestión del lote multivecinal la enajenación de la madera objeto del aprovechamiento comunal procedente del Monte "Pinar"



núm. 192 y Monte “Robledal” 146 (CUP de los de la provincia de Soria) y todas las actuaciones vinculadas previas y posteriores, con sujeción a la normativa vigente, así como la distribución a los vecinos beneficiarios del importe que les corresponda a cada uno en función de sus derechos, previas las deducciones fiscales que pudieran proceder.

Artículo 8º.- Titularidad originaria de la gestión del lote multivecinal.

8.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en sus Estatutos, le corresponde a la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa las siguientes funciones:

- a) Actuar como mandataria de los vecinos que formen parte de la misma en todo lo relacionado con los aprovechamientos forestales comunales de madera de Vinuesa.
- b) Gestionar el lote multivecinal anual de los aprovechamientos forestales comunales, propiedad de los beneficiarios, para su posterior reparto entre éstos en proporción al mismo. Esta gestión incluye no sólo la enajenación del lote multivecinal, sino la detracción de los recargos que procedan.

8.2.- En caso de que el Ayuntamiento de Vinuesa proceda a la enajenación del lote multivecinal de maderas, la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa desarrollará la función de distribución del producto resultante entre los beneficiarios, salvo que expresamente la delegue también en el Ayuntamiento de Vinuesa.

8.3.- De ordinario, y sin perjuicio de lo establecido en los preceptos siguientes, el Ayuntamiento de Vinuesa dará traslado de los aprovechamientos forestales comunales de madera a la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, una vez deducidos los gastos que conlleve la enajenación de la madera, en su caso: impuestos, fondo de mejora y los porcentajes correspondientes a cada Administración Pública y cualquier otro importe impuesto legalmente.

Artículo 9º.- Intervención municipal subsidiaria.

9.1.- El Ayuntamiento de Vinuesa sólo intervendrá en la gestión del lote multivecinal de maderas del monte “Pinar” núm. 192 y Monte “Robledal” 146 (CUP de los de la provincia de Soria) subsidiariamente a la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, en defecto de ésta y siempre previa petición expresa de la misma. En esta petición se especificará el periodo temporal en que la Comisión autoriza al Ayuntamiento a gestionar dicho lote multivecinal.

9.2.- La Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, en cualquier momento y con efectos inmediatos, podrá avocar para sí la gestión del lote multivecinal.

Artículo 10º.- Título de gestión.

10.1.- En el caso de que el Ayuntamiento de Vinuesa, que carece de título originario para ello, gestione el lote multivecinal lo hará en condición de mandatario de los vecinos beneficiarios, mandato expresado a través de la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa.

10.2.- En ningún caso el Ayuntamiento de Vinuesa podrá llamarse a la propiedad del lote multivecinal o del producto de su licitación, ni total ni parcialmente, limitándose su actuación a la gestión del mismo como bien ajeno y cuya titularidad corresponde siempre a los vecinos beneficiarios. Fuera de los supuestos expresamente tasados en el presente Reglamento, o que vengan impuestos legalmente o precedidos por autorización expresa de la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, el Ayuntamiento de Vinuesa no podrá detraer cantidad alguna del importe a repartir entre los beneficiarios.



Artículo 11º.- Intervención de la comisión vecinal de pinos en los procedimientos administrativos de enajenación de los aprovechamientos comunales de maderas.

- 11.1.- La Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, a través del Consejo Sectorial de la Madera, será consultada previamente a la incoación de los expedientes de enajenación de las maderas comunales, a fin de fijar cuantos aspectos sean precisos para la correcta defensa de los intereses vecinales.
- 11.2.- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares que apruebe el Ayuntamiento de Vinuesa para la enajenación de las maderas comunales preceptivamente y sin excepción alguna debe incluirse la constitución de una Mesa de Contratación. Con independencia de la composición que marque la normativa vigente en materia de contratación administrativa expresamente se contemplará de modo específico la incorporación de dos representantes de la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa en condición de asesores especializados con voz, pero sin voto.
- 11.3.- Todo acuerdo de enajenación de estos aprovechamientos deberá contar con el dictamen favorable del Consejo Sectorial de la Madera.

Artículo 12º.- Reparto del producto de la enajenación de los aprovechamientos forestales comunales de madera. detracciones.

- 12.1.- El Ayuntamiento de Vinuesa abrirá una cuenta bancaria a su nombre, que tendrá carácter específico o restringido, exclusivamente vinculada a los ingresos de la enajenación del lote multivecinal, así como a los gastos de la gestión de dicho lote. Ningún ingreso o gastos que efectúe el Ayuntamiento de Vinuesa relacionado con la gestión del lote multivecinal podrá realizarse desde otra cuenta que la que resulte de la ejecución del presente precepto, no permitiéndose, además, otros ingresos y gastos en la misma.
- 12.2.- Una vez enajenado el aprovechamiento forestal de maderas y cobrado el mismo, el Ayuntamiento de Vinuesa entregará el producto de la venta a la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa para que ésta distribuya el mismo entre los vecinos beneficiarios proporcionalmente a su derecho. Sólo en caso de que expresamente dicha Comisión autorice al Ayuntamiento de Vinuesa, éste, y de común acuerdo con la Comisión, y en los plazos y formas con ésta convenidos, podrá proceder directamente al expresado reparto. En este reparto, el Ayuntamiento de Vinuesa no podrá anticipar cantidad económica alguna.
- 12.3.- En caso de reparto a los vecinos por parte del Ayuntamiento de Vinuesa, de conformidad con lo expresado en el apartado precedente, y siempre de común acuerdo con la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, del importe bruto total del aprovechamiento cabrá detraer las mejoras forestales, gastos en concepto de gestión del aprovechamiento, y a los beneficiarios, previamente al reparto de su derecho, se efectuarán las retenciones fiscales, embargos, ingresos a cuenta y similares que procedan por mandato legal, administrativo o judicial, que serán realizados en todo caso por la Entidad que proceda al reparto entre los beneficiarios.
- 12.4.- El Ayuntamiento de Vinuesa retraerá los supuestos expresamente tasados en el presente Reglamento, entre otros: los gastos que conlleve la enajenación o gestión del aprovechamiento, impuestos u otros importes tasados legalmente, fondo de mejora de la Junta de Castilla y León, así como el porcentaje correspondiente a este Ayuntamiento, marcado por el acuerdo plenario de 24 de febrero de 2011.



12.5.- El Ayuntamiento de Vinuesa vendrá obligado a entregar a la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa el dinero resultante de la enajenación de la madera integrante del lote multivecinal una vez deducidos los gastos descritos en el presente Reglamento, salvo que hubiera pactado el reparto directamente a los vecinos con dicha Comisión.

Artículo 13º.- Gastos en concepto de gestión del aprovechamiento.

El Ayuntamiento de Vinuesa y la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa determinarán conjuntamente y para cada anualidad el importe que el primero ha de percibir por los gastos que le genera la gestión del lote multivecinal. Cualquier acuerdo municipal a este respecto deberá contar con el previo dictamen favorable y vinculante del Consejo Sectorial de la Madera.

Artículo 14º.- Dación de cuentas.

14.1.- El Ayuntamiento de Vinuesa viene, de oficio, a dar cuenta a la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa de cuantas actuaciones realice en la gestión del aprovechamiento forestal comunal de maderas, así como del resultado de las enajenaciones efectuadas.

14.2.- Así mismo, y a instancia de la Comisión Vecinal de Pinos de Vinuesa, el Ayuntamiento de Vinuesa vendrá obligado a facilitar cuantos documentos, datos e información, con independencia de su soporte, que en relación a la citada gestión obre en su poder, remitiéndolo en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formulación.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 15º.- Procedimiento de modificación o derogación del presente reglamento.

Para proceder a la modificación o derogación del presente Reglamento se seguirán los trámites establecidos al efecto en la normativa aplicable en ese momento, o en su defecto, la prevista para su aprobación. En todo caso, se solicitará informe del Consejo Sectorial de la Madera, que será preceptivo, pero no vinculante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento lo son sin perjuicio de lo regulado en la Ordenanza Especial para el reparto y distribución de los aprovechamientos comunales de pinos del Monte “Pinar” núm. 192 y Monte “Robledal” 146 (CUP de los de la provincia de Soria) la cual prevalecerá sobre lo previsto en este Reglamento en caso de conflicto.

Tercera.- Las referencias a la enajenación que se realizan en el presente Reglamento se entenderán hechas a cualquier modalidad de contrato que se utilice en la licitación de los aprovechamientos forestales comunales que conforman el lote multivecinal, y que eventualmente pudieran utilizarse a tal fin.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, julio de 2022.- La Secretaria, Ana Belén Hernández Sánchez.

1845